



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

SUMILLA: Incurre en responsabilidad el magistrado que inobserva sus deberes de impartir justicia con independencia, imparcialidad, respeto al debido proceso, y de guardar en todo momento conducta intachable; incurriendo en faltas muy graves al establecer relaciones extraprocesales con la abogada de las partes; e inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales; así como haber incurrido en la prohibición de aceptar donaciones (Art. 34 incs. 1 y 17, art. 48 incs. 9 y 13, y art. 40 inc. 2 de la LCJ).

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 302-2015-AYACUCHO

RESOLUCIÓN N° 15

Lima, 26 de febrero de 2020.-

VISTO: Puesto los autos en la fecha, con la propuesta de fecha 14 de julio de 2017 (folios 215 a 227), expedido por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que propone a esta Jefatura Suprema de Control, la imposición de la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN por SEIS (6) MESES** al magistrado **ANTENOR GUSTAVO JORGE ALIAGA** en su actuación como Juez Superior de la Sala Penal - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con la Medida Cautelar N° 302-1-2015-Ayacucho, y con el reporte de medidas disciplinarias que se incorpora; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES Y CARGOS ATRIBUIDOS

Primer.- A mérito de las publicaciones periodísticas de fechas 1 de julio 2015 (folios 01 a 03) y 30 de junio de 2015 (folios 05 a 07) del Diario "La Calle" tituladas "Presidente de la Corte Superior Bajo la Lupa" y "Arreglos Judiciales Bajo la Mesa"; la información periodística difundida en el programa radial "La Noticia en el comentario" de la emisora Estación Wari, con transcripción (folios 14 a 27); y las instrumentales recabadas; el Jefe de la ODECMA de Ayacucho mediante N° 3 del 2 de julio de 2015 (folios 122 a 129) abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el magistrado Antenor Gustavo Jorge Aliaga en su actuación como Juez Superior de la Sala Penal - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, atribuyéndole el siguiente cargo:

Habría mantenido relaciones extraprocesales con la abogada -Sintia Claudie Huamán Vásquez-, de la procesada Leonilda Humareda Zamora, con quien habría llevado a cabo una serie de tratativas con la finalidad de favorecerla, en medio de un proceso penal expediente N° 2861-2012-PE¹-, con el ofrecimiento de S/. 3,000.00; y, habría efectuado tratativas anteriormente en beneficio de otro procesado "Máximo", así como habría recibido en donación un venado.

Con lo que, habría incurrido en presunta inobservancia de sus deberes previstos en los incisos 1) y 17) del artículo 34° de la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial de impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, y guardar en todo momento conducta intachable; los que constituyen faltas muy graves contempladas en los incisos 9) y 13) del artículo 48° de dicha Ley, al "Establecer relaciones

¹ Seguido en contra de Leonilda Humareda Zamora, por el delito de lavado de activos- actos de conversión y tenencia, en agravio del Estado.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional"; e "inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales."; así como haber incurrido en la prohibición de "aceptar de los litigantes o sus abogados, o por aceptar de ellos, donaciones u obsequios" prevista en el inciso 2) del artículo 40° de la acotada Ley.

Culminada la etapa de investigación, el magistrado sustanciador según Informe Final del 6 de marzo de 2016 (folios 201 a 212) opina por la imposición de la medida disciplinaria de suspensión de 6 meses al magistrado investigado; y, el Jefe de la ODECMA de Ayacucho, emite propuesta por la misma medida (folios 215 a 227); en cuyo estado, conforme a lo previsto en el artículo 24° inciso 4) literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA², se encuentra habilitada la facultad del presente Órgano de Control del Poder Judicial, para emitir pronunciamiento, respecto de los autos elevados.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL INVESTIGADO

Segundo.- Corrido el traslado por el término de ley para la absolución de los cargos formulados, conforme se advierte de la constancia de notificación corriente a folio 171, el magistrado investigado no ha cumplido con dicho trámite; empero, en el decurso de a presente investigación disciplinaria se ha cumplido con el respeto de sus garantías que habilitan de modo legítimo el ejercicio de la potestad sancionadora.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Tercero.- En el presente el presente procedimiento disciplinario, para determinar la responsabilidad o no del magistrado investigado, es necesario analizar el cargo atribuido en contraste con la evaluación de las instrumentales obrantes en el procedimiento disciplinario; mereciendo especial atención, por la naturaleza de las imputaciones - relaciones extraprocesales- los actos procesales del expediente judicial y las circunstancias en que se produjeron los hechos atribuidos, cuyo análisis se efectúa en adelante.

3.1. Del contenido de las **transcripciones de los audios** relacionados a publicaciones periodísticas (folios 1 a 3 y 5 a 7) y audio (folio 11); constan **conversaciones sostenidas** por el magistrado investigado Antenor Gustavo Jorge Aliaga, en ese entonces Juez Superior Presidente de la Sala Penal de Ayacucho -*signado como magistrado-*, y de la abogada Sintia Claudie Huamán Vásquez -*signada como abogada-*, que patrocinó a la procesada Leonilda Humareda Zamora -*en el expediente 2861-2012-* y a una persona identificada como "Máximo"; siendo las mismas:

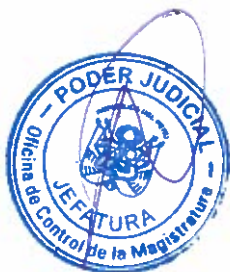
3.1.1. Primera Transcripción de Audio (folios 14 a 19) constan conversaciones entre el magistrado investigado y la abogada de la citada procesada, respecto del trámite y estado del expediente judicial N° 2861-2012, así como peticiones para obtener resolución favorable y requerimientos de dinero, conforme se detalla:

² Aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CI-PJ.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

- **Magistrado:** "qué estas pidiendo tu"
- **Abogada:** "que se le absuelva"
- **Magistrado:** "ya hay sentencia?"
- **Abogada:** "no... oseaaa..." (...)
- **Magistrado:** "ya desde cuando está en la fiscalía... dice... mañana vas a informar?... cómo es eso?" (...) "quien va informar"
- **Abogada:** "el Dr. Bedrillana"
- **Magistrado:** "me has avisado muy tarde, también"
- **Abogada:** "Doctor pero yo le he dicho antes de ayer, todavía... por favor" (...) "por favor doctor, como le digo, no hay medio probatorio que le incriminen a la señora (...) la señora lo que podido juntar es tres mil soles."
- **Magistrado:** cuánto??!"
- **Abogada:** "tres mil"
- **Magistrado:** "tres mil que!"
- **Abogada:** "soles"
- **Magistrado:** "(...) yo solo por eso... noo... te soy sincero" (...) "este es un asunto que todo el mundo habla... me voy a ver yo en un problema... en otros asuntos más tranquilos... pero este asunto va a levantar polvo" (...) "pero ese asunto es delicado, no me están pidiendo de Máximo, todavía me pidieras de Máximo bueno pues no?" (...) "tú sabes que de Máximo, por se ha (...) fugado, ese es el problema de él (...) porque se fugó" (...) "yo te he apoyado en ese asunto, pero hasta eso te puedo apoyar, somos tres, de mí no mas no depende, son tres que votan tu sabes eso"
- **Abogada:** "pero usted es el presidente, pues..." (...)
- **Magistrado:** pero que cosa... (...) yo tengo un derecho en voto nada mas (...) yo no me voy a trompear con la doctora, es bien brava"
- **Abogada:** "(...) doctor se lo suplico"
- **Magistrado:** "(...) yo no sé si me habrá tocado también a mí, eso (...) de lo que tú dices de la señora" (...)
- **Abogada:** "sí, si (...) le ha tocado, si le ha tocado" (...) "doctor se lo suplico, por única vez... por favor".
- **Magistrado:** "pero además muy poco pues... quien se va arriesgar por esa suma... no, te soy sincero, no pido gran cosa, pero... además no soy solo... yo y mi colega... y la doctora ni hablar la conoces como es" (...)
- **Abogada:** "aunque sea le voy a decir a la señora que dos mil más busque para que sea cinco, por favor..."
- **Magistrado:** "mire ve, es que me han hablado de ese asunto..." (...) "y yo les he dicho noo, es en cocos, para el... nada en soles ah?... como sé que vas a ser prudente, como sé que vas leal", (...) "después me va a chantajear, diciendo, le has aceptado eso, también acepta esto, luego me va a chantajear" (...)
- **Abogada:** "nooo jamás, por favor, se lo prometo que no"
- **Magistrado:** "vives sola?"
- **Abogada:** "ahorita con una amiga vivo... por favor, no sea, eso nomas..."
- **Magistrado:** "si te digo que quiero pasar la noche contigo?"
- **Abogada:** "doctor?"
- **Magistrado:** "yo te pregunto no más... jajajajaj mira la cara que pones, ya no te digo nada"
- **Abogada:** "doctor por favor..." (...) "accepte pues..." (...)
- **Magistrado:** "cuanto tienes ahorita?"





Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

- **Abogada:** "tres" (...) "tres, tres"
- **Magistrado:** "a no, si tú has dicho en antes seis"
- **Abogada:** "no! cinco"
- **Magistrado:** "ah cinco?" (...)
- **Abogada:** "mañana le voy a conseguir como sea" (...)
- **Magistrado:** "ese es un riesgo que no lo voy a tomar así nomás ni por cinco mil cocos, entiendes?" (...)
- **Abogada:** "doctor por favor acepte pues, ya pues doctor" (...)
- **Magistrado:** "ya (...) te estoy ayudando lo de máximo, que más quieres"
- **Abogada:** "no pero el venado es de la señora Leonilda no es de Máximo"
- **Magistrado:** "ah pero pues se lo devolveré (...), lo de Máximo devuélvele pues que tonto" (...)
- **Magistrado:** "yo te puedo probar que a ese animalito no le he sacado ni un sol, más bien he gastado."
- **Abogada:** "pero ella lo ha mandado a comprar pues doctor" (...) "dos mil soles ha costado, dos mil soles."

3.1.2. Segunda Transcripción de Audio (folios 20 a 27) constan -en los extremos no repetidos en la primera transcripción- conversaciones entre el magistrado investigado y la abogada de la procesada, respecto del trámite y estado del expediente N° 2861-2012, así como peticiones para obtener resolución favorable, requerimientos de dinero y encuentros personales, conforme se detalla:



- **Magistrado:** "a ella sola le esta opinando?"
- **Abogada:** "sí a ella sola, ella solo doctor"
- **Magistrado:** "a los otros, les está acusando"
- **Abogada:** "acusando, a los tres restantes, doctor en cambio..."
- **Magistrado:** "como se llama tu cliente?"
- **Abogada:** "**Leonilda**, ya? en cambio los Onofre..." (...) "los Onofre, sus coacusados..." (...) "tienen bienes, un montón, tienen ocho camionetas cada uno de ellos; mi patrocinada no tiene nada, nada"
- **Magistrado:** "Y por qué te das con la pelada [y por qué te vas con la pelada³], pues... ahorita en ese asunto toditos están involucrados (...)" (...)

Luego de una extensa conversación donde el magistrado investigado refiere que el caso es delicado y de estar apoyándolo con el caso de "Máximo", además de cuestionarle a la abogada sobre haber ventilado ante otro abogado "Vladimir o Vladimiro" sobre el venado recibido, y ante la promesa de la abogada de mantenerlo en reserva, consta que:

- **Magistrado:** "(...) si tu hubieses hablado algo así, con prudencia (...) hasta por tres te hubiera aceptado... donde estás viviendo tú?"
- **Abogada:** "por... que se llama, por el hospital?" (...)
- **Magistrado:** "vives sola?"
- **Abogada:** "ahorita con una amiga vivo, por favor..."
- **Magistrado:** "si te digo que quiero pasar la noche contigo?" (...)

³ Conforme a publicación periodística folio 2 vuelta.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Ante la insistencia de la abogada para que acepte el dinero el magistrado agrega:

- **Magistrado:** "tendrás alguien que te quiera?"
- **Abogada:** "si doctor"
- **Magistrado:** "estas enamorada de tu esposo, pero eres abogada"
- **Abogada:** "si, pero por favor"
- **Magistrado:** "ya pues gánala pues"
- **Abogada:** "por favor doctor"
- **Magistrado:** "ya ves?"
- **Abogada:** "por favor doctor"
- **Magistrado:** "tu si me pides que sea bueno" (...) "yo te pido, yo vivo solo acá, no tengo a nadie, si?" (...) "ya pues déjame aprovecharme" (...) "una vez más"
- **Abogada:** "pero hora no pues"
- **Magistrado:** "pero en tu casa no pues vamos a otro sitio"
- **Abogada:** "pero ella va a decir y! dónde estás?"
- **Magistrado:** "entonces vas a las doce, que se yo (...)"
- **Abogada:** "doctor por favor"
- **Magistrado:** "está bien pues"
- **Abogada:** "pero hablamos ya mañana de este tema, por favor (...)"
- **Magistrado:** "pero si mañana va ser ese asunto"
- **Abogada:** "ya pues doctor por favor" (...)
- **Magistrado:** "mira la abogada dice sí o no! ahora!" (...)
- **Magistrado:** "ya haber demuestra que eres abogada, demuestra que eres abogada (...)"



Luego el magistrado alude estar cumpliendo con el caso de Máximo y ante la insistencia de la abogada consta:

- **Magistrado:** "si tú te arriesgas, también arriesgas no?" (...) "la abogada tiene que saber ganar, yo sé lo que te digo, está bien?" (...) "Ya pues te estoy pidiendo (...)"
- **Abogada:** "yo por la amistad... no! pero hoy día no, pero hoy día no" (...) "no, pero hoy día no puedo"
- **Magistrado:** "ya pues entonces mañana" (...) "y que me importa, ya mañana me das todo y ya"
- **Abogada:** "pero tome pues de una vez ya..."
- **Magistrado:** "hay mira cómo eres oye ves?"
- **Abogada:** "tome pue doctor, no se malito, el jueves voy estar sin... con tiempo"
- **Magistrado:** "el jueves te espero pues, qué problema hay... no hay apuro, no creo que vaya a salir tan rápido eso" (...)
- **Abogada:** "de Leonilda pues"
- **Magistrado:** "ya, a ti te gusta pedir y no te gusta que te pidan no? vez?" (...) "Ya pues si no quien... ya vez, no quieres tampoco eso" (...) "que te cuesta se buena" (...) "ya!, tú se buena conmigo también, pues, se mi amiga y punto"
- **Abogada:** "pero apóyeme pues"
- **Magistrado:** "te estoy... por algo te estoy invitando hacer una cosa así no?"



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

3.2. Del contexto de las conversaciones detalladas precedentemente, se desprende que el proceso judicial a que se refiere la comunicación entre el magistrado investigado y la abogada de la procesada "Leonilda" se refiere al **expediente judicial N° 2861-2012-PE**, seguido en contra de Leonilda Humareda Zamora y otros, por la comisión del delito de lavado de activos-actos de conversión y tenencia, en agravio del Estado (folios 28 a 121), tramitado ante la Sala Penal-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en que actuó como Juez Superior el magistrado Antenor Gustavo Jorge Aliaga *-ahora investigado-*; de cuyos actuados relevantes se advierten:

- 3.2.1. Escritos de fechas 24 de julio, 19 de agosto, 13 de setiembre y 11 de octubre del año 2013 (folios 29 a 37, 38 a 44, 45 a 54, y 55 a 66) sobre variaciones de mandatos de detención, apelación contra auto que declara improcedente la solicitud de variación de mandato, y recurso de queja, presentados y suscritos por la abogada Sintia Claudie Huamán Vásquez⁴, con CAL N° 55944, quien se identifica como "*abogada de la procesada LEONILDA HUMAREDA ZAMORA, REO EN CÁRCEL (...)*".
- 3.2.2. **Resolución N° 127** de fecha **25 de setiembre de 2014** (folio 76) en que consta que "(...) *siendo el estado del proceso, remítase a DESPACHO FISCAL para el ejercicio de sus atribuciones (...)*", además de constar la conformación de dicha Sala Penal Superior, integrada por el magistrado superior investigado Jorge Aliaga Antenor Gustavo como Presidente de Sala.
- 3.2.3. Según Acusación N° 82-2014-MP-FN-2FSM-AYA, recibida el 16 de octubre de 2014 (folios 77 a 95) consta que el representante del Ministerio Público formuló acusación contra los procesados Alex Nilton Onofre Garay, Jony Pacheco Durand y Mariela Cárdenas Molina, y en el extremo de la *procesada Leonilda Humareda Zamora opinó "no haber mérito para pasar a juicio oral"*.
- 3.2.4. **Auto de Enjuiciamiento** de fecha **05 de noviembre de 2014** (folio 107 a 113) emitido por el Colegiado integrado por el **Jueces Superiores Jorge Aliaga -ahora investigado-**, Murillo Valdivia y Bonilla Frías *-vocal ponente-*, declararon haber mérito para pasar a juicio oral a los procesados acusados; señalando fecha para audiencia pública; y, en el extremo de la procesada Leonilda Humareda Zamora resolvieron elevar en consulta, por discrepar con lo opinado por el representante del Ministerio Público.
- 3.2.5. Por de resolución del 06 de enero de 2015 (folio 114 a 115) se reconfirmó la Sala Penal-Sede Central, dejando se ser miembro del colegiado el investigado; y por Acusación Complementaria N° 18-2015-MP-FN-2FSM-AYA (folio 115 a 120) el representante del Ministerio Público, formula acusación contra la procesada Leonilda Humareda Zamora.

3.3. En tal sentido, de las instrumentos detalladas *-en los numerales 3.1.1 y 3.1.2-* en contraste con los actuados del expediente judicial N° 2861-2012 *-destallados en el 3.2-*, se tiene que el proceso se encontraba en "etapa de juzgamiento" *-respecto de los procesados Onofre Garay, Pacheco Durand y Cárdenas Molina, al haberse emitido auto de enjuiciamiento y señalado fecha de audiencia para el 6 de enero de 2015-* y con disposición de elevarse en consulta respecto de la procesada Leonilda Humareda Zamora *-por discrepancia con la opinión de no haber mérito para pasar a juicio oral del Ministerio Público-*; en dicho estado procesal, se produjeron sucesivas **comunicaciones entre el magistrado investigado Jorge Aliaga** en su condición de

⁴ Según identificación en sello (folios 44 y 54).





Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Juez Superior Presidente de la Sala Penal - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho -a cargo del trámite del proceso judicial- con la abogada Sintia Claudie Huamán Vásquez, a cargo de la defensa de la procesada Leonilda Humareda Zamora –que asumió la defensa conforme a los escritos de los ítem 3.1.1- donde consta que el magistrado investigado refiere "(...) **somos tres, de mí no mas no depende, son tres que votan tu sabes eso**" a lo que la abogada responde "(...) **pero usted es el presidente, pues**" y se confirma con las resoluciones emitidas por la Sala Penal Sede Central -detalladas en los ítems 3.2.2 y 3.2.4-; asimismo, en la primera y segunda transcripción, se hace referencia a los procesados con acusación uno de ellos apellidado Onofre y a la procesada Leonilda, lo cual concuerda con los actuados del proceso -ítem 3.2.3- donde consta que en fecha 16 de octubre de 2014, el representante del Ministerio Público formuló acusación contra los procesados Alex Nilton Onofre Garay, Jony Pacheco Durand y Mariela Cárdenas Molina, y en el extremo de la procesada Leonilda Humareda Zamora opinó "no haber mérito para pasar a juicio oral".

3.4. En ese orden de ideas, se encuentran acreditadas las circunstancias en las que se desarrollaron las conversaciones entre el magistrado investigado y la abogada de la citada parte procesal; las mismas que, **implican el establecimiento de relaciones extraprocesales, que derivaron, por parte del magistrado investigado, en requerimientos de montos dinerarios superiores al ofrecido -por la abogada de la procesada- y peticiones de encuentros personales con la citada abogada, a cambio de favorecer a la procesada en la tramitación del citado proceso penal; en la medida que, de los audios transcritos y precitados, constan expresamente el ofrecimiento de la citada abogada inicialmente el monto de "tres mil soles", y posteriormente, a requerimiento del juez investigado, de "cinco mil soles" cuando el magistrado investigado refiere "cuánto??!" lo que la abogada contesta "tres mil", además consta que el magistrado alude "tres mil que!", y ante la indicación de la abogada de que se trata de "soles", consta como respuesta del magistrado investigado que "(...) yo solo por eso... no... te soy sincero", agregando posteriormente respecto del monto de dinero que "pero además muy poco pues... quien se va arriesgar por esa suma... no, te soy sincero, no pido gran cosa, pero... además no soy solo... yo y mi colega... y la doctora ni hablar la conoces como es"; y al respecto la abogada refiere "aunque sea le voy a decir a la señora que dos mil más busque para que sea cinco, por favor"; posteriormente, consta que el magistrado investigado pregunta "cuanto tienes ahorita?" respondiendo la abogada "tres (...)" y ante el cuestionamiento del magistrado "a no, si tú has dicho en antes seis" la abogada respondió "no! cinco" lo que fue confirmado por el magistrado "ah cinco? (...)". Por lo que, se encuentra corroborado que el magistrado aceptó el ofrecimiento de dinero efectuado por la abogada de la citada procesada, e incluso solicitó se incremente, con el objeto de "apoyarla"; esto es favorecerla con el resultado del proceso judicial, tramitado ante la Sala Penal en cuya data asumía funciones de Presidente e integrante del Colegiado a cargo del acotado proceso.**

Asimismo, consta **la aceptación del magistrado investigado, de haber recibido en donación "un venado" de la procesada Leonilda Humareda Zamora, y haber favorecido a un patrocinado de la abogada Sintia Claudie Huamán Vásquez,** según





Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

fluye de la última parte de la primera transcripción del audio donde el magistrado refiere "ya (...) **te estoy ayudando lo de máximo, que más quieres**" a lo que la abogada contesta "no pero **el venado es de la señora Leonilda no es de Máximo**" agregando posteriormente el magistrado "ah pero pues **se lo devolveré (...)**" y que "yo te puedo probar que a ese **animalito no le he sacado ni un sol, más bien he pastado**"; desprendiéndose de ello, que no fue el único proceso, en el que se produjeron las relaciones extraprocesales y acuerdos entre el magistrado investigado y dicha abogada; con lo cual se incrementa el grado de lesividad de la conducta del magistrado investigado; habida cuenta que, se verifica **aceptación expresa del magistrado investigado de haber recibido donación y de su actuación en favor de un procesado, lo cual en suma implica el establecimiento de relaciones extraprocesales, con afectación de su deber de actuar con imparcialidad.**

De igual forma, consta tanto en la primera transcripción como en la segunda que, el magistrado investigado, efectuó **peticiones de encuentros personales sugerentes de favores sexuales a la abogada citada,** cuando refiere que "mire ve, es que me han hablado de ese asunto..." (...) "**y yo les he dicho noo, es en cocos, para el... nada en soles ah?... como sé que vas a ser prudente, como sé que vas leal**", (...) "después me va a chantajear, diciendo, le has aceptado eso, también acepta esto, luego me va a chantajear", para ulteriormente referir, entre otras, expresiones como "(...) si tu hubieses hablado algo así, con prudencia (...) **hasta por tres te hubiera aceptado, donde estás viviendo tú?**"; "**vives sola?**", "**si te digo que quiero pasar la noche contigo?**", "**tendrás alguien que te quiera?**", "estas enamorada de tu esposo, pero eres abogada"; "**ya pues gánala pues**"; "**yo te pido, yo vivo solo acá no tengo a nadie, si? (...)** ya pues **déjame aprovecharme**" "una vez más"; siendo que la conversación sostenida es extensa y versa sobre la misma naturaleza de peticiones, las hasta aquí consignadas son suficientes, para generar convicción de que el proceder del magistrado investigado, aunado a las peticiones de montos dinerarios, reconocimiento irrefutable de haber aceptado la donación de un venado, por el magistrado investigado, a cambio de favorecer a los patrocinados de la abogada citada; contravienen con la dignidad del cargo que ostenta un magistrado del Poder Judicial, a quien se le encarga la labor de administrar justicia con independencia e imparcialidad.



3.5. De lo expuesto, se encuentra acreditada la responsabilidad del magistrado investigado, en su condición de Juez Superior de la Sala Penal-Sede Central de Ayacucho, y que formando parte Colegiado a cargo de la tramitación del expediente judicial N° 2681-2012-PE, estableció relaciones extraprocesales, bajo los términos expuestos precedentemente; situaciones por las que, se verifica de manera indubitable que **el juez investigado actuó al margen de sus funciones jurisdiccionales,** en relación con la parte procesal patrocinada por la abogada aludida; resaltándose que, las conductas determinadas, contravienen desde cualquier óptica, con el deber de imparcialidad e independencia para impartir justicia de la alta investidura de la magistratura; así como, constituyen inobservancia del **respeto al debido proceso, y a la conducta intachable;** y con ello, **al modelo de conducta ejemplar, que debe encarnar todo magistrado del Poder Judicial;** que debe manifestarse además en la transparencia de sus funciones públicas y privadas, en su actuación honorable y de acuerdo derecho, evitando la incorrección y exteriorizando la probidad de todo sus actos; comportándose



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

con decoro y respetabilidad que corresponden a su alta investidura; por tanto, acorde a los considerandos precedentes, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad del magistrado investigado por el cargo atribuido; con los que, incurrió en infracción a sus deberes contemplados en los incisos 1) y 17) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial; e incurrió en la prohibición contenida en el artículo 40° inciso 2) de dicha Ley; los cuales, constituyen **faltas muy graves** contempladas en los incisos 9) y 13) del artículo 48° de la Ley de la Carrera Judicial, al establecer relaciones extraprocesales que afecten su imparcialidad e independencia en el desempeño de su función jurisdiccional; e inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

Cuarto.- Consiguientemente, al haberse acreditado la responsabilidad respecto del cargo atribuido, se pone de manifiesto la falta de idoneidad para el cargo ostentado, por parte del magistrado investigado, conforme se ha determinado en los fundamentos que anteceden; constituyendo un contrasentido a la investidura de todo magistrado que como garante de los derechos fundamentales debe ajustar su actuación en un proceso con respeto a las garantías que integran el debido proceso y tiene la obligación constitucional y legal de aplicar las leyes sustantivas y adjetivas en igualdad de condiciones a las partes procesales. La potencialidad democrática y justa de la judicatura reside en el deber de lealtad institucional de cumplir y hacer cumplir las leyes, de acorde con el razonamiento factico-jurídico, a la luz de los principios de imparcialidad e independencia y en busca de una resolución fundada en derecho⁵; generándose con ello, un grave perjuicio no solo en los justiciables sino también en el propio Sistema Judicial, por haberse quebrantado uno de los pilares de la administración de justicia que el respeto a la imparcialidad e independencia y por ende del debido proceso, como manifestaciones de un servicio de impartición de justicia que coadyuve al fortalecimiento del Poder Judicial y asegure un sistema sólido y eficiente que genere confianza en la ciudadanía y contribuya en la lucha contra la corrupción y la paz social; menoscabándose también la investidura de la judicatura y la propia respetabilidad e imagen del Poder Judicial; por lo que, amerita reproche disciplinario drástico.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Quinto.- A fin de imponer una sanción adecuada ante la falta disciplinaria cometida deben valorarse las circunstancias que podrían atenuarla o en su caso agravarla, así como verificar si concurren circunstancias que hagan necesaria la imposición de una sanción por debajo del límite señalado.

Del análisis de lo actuado en el presente procedimiento disciplinario ha quedado acreditado que el magistrado investigado ha incurrido en las conductas disfuncionales atribuidas en el fundamento primero de la presente resolución, con lo que ha inobservado sus deberes previstos los incisos 1) y 17) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial-Ley N° 29277 que establece como deberes de los jueces "impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso" y "guardar en todo momento conducta intachable", e incurrido en la prohibición contenida

⁵ CASTAÑEDA OTSU, Susana Ynés: "Responsabilidad Disciplinaria de los Jueces", Jurista Editores, Lima, 2012, pp. 258.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

en el artículo 40° inciso 2) de dicha Ley, de "aceptar de los litigantes o sus abogados, o por aceptar de ellos, donaciones u obsequios"; incurriendo en faltas muy graves, previstas en el inciso 9) del artículo 48° de la Ley de la Carrera Judicial, que señala "**Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional**" e "inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales".

En tal sentido, acreditada la responsabilidad funcional del juez investigado por el cargo atribuido en su contra; igualmente queda demostrada su falta de idoneidad para el cargo ostentado; en razón de haber incurrido en conductas disfuncionales que por su trascendencia no solo repercuten de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino que también obstaculiza seriamente en el cumplimiento de la misión de dicho poder del estado que es "Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional"⁶; por lo que, en aplicación del principio de razonabilidad proporcionalidad normado por el inciso 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el segundo párrafo del artículo 53° y 55° de la Ley de la Carrera Judicial, corresponde la imposición de medida disciplinaria de destitución, que estipula la imposición dicha sanción en los casos de comisión de faltas muy graves.



DE LA NECESIDAD DE DICTAR NUEVA MEDIDA CAUTELAR

Sexto.- Habiendo llegado a la conclusión de que el magistrado investigado ha incurrido en conductas de tal gravedad que ameritan la imposición de medida disciplinaria de destitución y estando a lo establecido en el artículo 43° del actual Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA⁷, en concordancia con el numeral 1) del artículo 256⁸ del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar medida cautelar de suspensión preventiva en su contra, hasta que sea resuelta en definitiva su situación jurídica ante la instancia competente; toda vez que, luego de la evaluación de los actuados se ha llegado a establecer que la investigada ha incurrido en muy *grave irregularidad*, razón por la cual se ha concluido que corresponde imponerle la sanción disciplinaria de *destitución*, y estando a lo establecido en las mencionadas normas, corresponde a esta Jefatura Suprema de Control dictar en su contra dicha medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial -al haber caducado la primigenia medida cautelar-; a efectos de garantizar de la correcta administración de justicia y respetabilidad del Poder Judicial; así como, para asegurar la eficacia de la resolución final; evitando con ello, la repetición de conductas de similar significación a la que es objeto de investigación; se justifica el dictado de medida cautelar en su contra, en tanto se decida su situación materia de investigación disciplinaria; con lo

⁶ Misión del Poder Judicial, extraído de: <http://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=visi%F3n>.

⁷ Aprobado por R.A. 243-2015-CE-PJ.

⁸ "TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 256.- Medidas de carácter provisional:

256.1.- La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer (...)."



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

que, también se cumple con el requisito de la necesidad y razonabilidad de la medida cautelar.

En consecuencia, al amparo de lo previsto en el inciso 11) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, y artículo 43° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, y los dispositivos citados;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- PROPONER se imponga la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al magistrado **ANTENOR GUSTAVO JORGE ALIAGA** en su actuación como Juez Superior de la Sala Penal - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por el cargo atribuido en su contra. Debiendo **ELEVARSE** los actuados, con la debida nota de atención, a la Presidencia del Poder Judicial para su remisión a la Junta Nacional de Justicia que asume las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

SEGUNDO.- DISPONER la **MEDIDA CAUTELAR** de **SUSPENSIÓN PREVENTIVA** en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al magistrado **ANTENOR GUSTAVO JORGE ALIAGA**, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

TERCERO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, así como del Gerente de Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVESE.



[Handwritten signature]
Mg. MARIEM DE LA ROSA BEDRIÑANA
JUEZA SUPREMA TITULAR
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
PODER JUDICIAL